

Crea Comisión para el manejo integrado del Acuífero Nimboyores y Acuíferos Costeros de Santa Cruz de Guanacaste (CONIMBOCO)
N° 41093-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942; la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 de 14 de abril 1961.

Considerando:

I.-Que el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y otras instituciones públicas, conscientes de la necesidad de involucrar a las diferentes poblaciones en el proceso de conservación y manejo de los recursos naturales, e integrar las acciones bajo un esquema participativo de manejo de los acuíferos y de las fuentes de recurso hídrico asociadas a ellos, ha impulsado en la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste, un proceso de cambio en el esquema conceptual y organizativo de la administración de estos importantes cuerpos de agua, impulsando la formulación de un Plan de Manejo Integral incorporando a las Asociaciones Administradoras de Agua y Saneamiento (ASADAS) y a otros actores socioeconómicos.

II.-Que conforme los estudios de balance hídrico y monitoreo realizado por SENARA, MINAE-Dirección de Agua y el AyA, se ha identificado un cambio en el comportamiento de la disponibilidad de agua para el abastecimiento de la zona costera de Santa Cruz, atribuible con el Fenómeno ENOS, con su efecto en la explotación sostenible en los acuíferos costeros del cantón de Santa Cruz; además de la existencia de una alta demanda del sector terciario, principalmente la actividad turística, donde en particular se han visto afectados los acuíferos Huacas-Tamarindo y Brasilito-Potrero.

III.-Que como resultado de la ampliación conceptual del campo de acción integral entre las Instituciones Públicas y las comunidades en la zona indicada, se ha considerado indispensable ampliar la participación de las diferentes organizaciones comunales y sociales en la misma, para incluir a diversas entidades técnicas, políticas, administrativas y socioeconómicas interesadas en el buen manejo de los acuíferos, para así garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

IV.-Que desde el año 2014 en el marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste-Pacífico Norte conocido como PIAAG, se han venido generando acciones

conjuntas entre las instituciones públicas competentes y las ASADAS de la región, bajo una instancia informalmente denominada: "Comisión para el manejo integral del acuífero Nimboyores y zona costera de Santa Cruz, Guanacaste (CONIMBOCO)", generando tareas concretas para gestionar el riesgo a partir de la vulnerabilidad de los acuíferos costeros, coordinando así la búsqueda de una solución que garantice el agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones.

V.-Que el SENARA en el año 2016, mediante un proceso altamente participativo denominado "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero Nimboyores y acuíferos costeros de Huacas Tamarindo, Potrero y Brasilito del cantón de Santa Cruz (PAS Santa Cruz)", se definió un "Plan de Acción" para el manejo y protección de estos acuíferos. Con lo cual, ya cuenta con un instrumento para el manejo integral de estos a partir del cual CONIMBOCO realiza las acciones para su implementación.

VI.-Que en fecha 24 de julio del año 2017 se suscribió el "Convenio para la construcción, operación, administración y mantenimiento del Acueducto Integrado Costero de Santa Cruz entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste".

VII.-Que conforme la Ley de Aguas N° 276, en concordancia con Ley Forestal N° 7575 y la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, el Estado debe prevenir el riesgo de contaminación y degradación de las aguas, para lo cual el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que juzgue oportunas, buscando una colaboración y cooperación entre los distintos actores y sectores.

VIII.-Que la Sala Constitucional mediante Resolución N° 2004-01923 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil cuatro, ha definido que el Estado en aras de conservar el recurso y su entorno, conforme con la autoridad originaria que deriva de la Constitución Política, dicte las acciones y medidas, para ejercer el control, consulta y coordinación que resulten necesarias en la vigilancia de los acuíferos y el uso racional del recurso hídrico. Por tanto;

Decretan:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MANEJO
INTEGRADO DEL ACUÍFERO NIMBOYORES
Y ACUÍFEROS COSTEROS DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE (CONIMBOCO)

Artículo 1º-Créase la Comisión para el Manejo Integrado de los Acuíferos Nimboyores y Zona Costera de Santa Cruz, Guanacaste en adelante CONIMBOCO, cuyo ámbito de

acción estará delimitado a los acuíferos Nimboyores, Playa Potrero, Playa Brasilito y Huacas Tamarindo, todos ubicados en el Cantón de San Cruz, Guanacaste.

Artículo 2º-La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

a- Promover la coordinación entre actores para el manejo integral de los acuíferos citados en el artículo 1, en un escenario de equilibrio entre las necesidades de la población y la preservación del recurso hídrico, a través del uso racional, capacitación y participación ciudadana.

b- Facilitar la participación coordinada para el aprovechamiento prioritario del recurso hídrico para el consumo humano y sus relaciones directas con el desarrollo social y económico de las zonas costeras de Santa Cruz; de conformidad con los estudios técnicos y científicos que garanticen la demanda actual y futura, así como su necesaria relación con la oferta hídrica de los acuíferos.

Artículo 3º-La Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- d) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
- f) Un representante de la Municipalidad de Santa Cruz.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- h) Un representante de todas las Asociaciones de Desarrollo Integral de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste.
- i) Un representante de cada una de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados de la zona costera de Guanacaste, suscribientes del "Convenio para la construcción, operación, administración y mantenimiento del Acueducto Integrado Costero de Santa Cruz entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste", del 24 de julio de 2017.
- j) Un representante designado por la respectiva Cámara de los siguientes sectores: Agrícola, Turístico, Comercial, Ganadero y Pesquero. Deben ser del ámbito de acción de la Comisión.

Artículo 4º-Los miembros de las entidades no gubernamentales, deberán ser designados por el órgano competente de la entidad que representan y comunicarlo mediante nota escrita, al coordinador de la Comisión.

Artículo 5º-Los miembros de las instituciones estatales que conformen la Comisión, deberán ser designados por sus respectivos jefes, quienes por escrito lo deberán comunicar al coordinador de la Comisión.

Artículo 6º-La Comisión será coordinada por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía, designado por el señor ministro, quién tendrá la facultad de convocatoria por iniciativa propia. La Comisión también podrá ser convocada por al menos cinco de sus miembros, en forma conjunta.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos ocho miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el coordinador tendrá la facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 7º-La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar a través de sus miembros, o mediante otras personas físicas o jurídicas interesadas, la obtención de recursos para lograr el financiamiento e implementación del "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero", así como el desarrollo de obras que permitan la adecuada disposición de las aguas residuales y su potencial reúso.
- b) Desarrollar planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los acuíferos de Nimboyores y acuíferos costeros de Santa Cruz.
- c) Desarrollar propuestas de soluciones ante problemáticas de uso razonable con el ambiente, protección y vigilancia de los acuíferos.
- d) Pronunciarse ante la formulación de legislación que impacte la gestión y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua.
- e) Emitir recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo e Instituciones Competentes en la Protección y Manejo del Recurso Hídrico en los acuíferos de Nimboyores y acuíferos costeros de Santa Cruz.
- f) Efectuar las recomendaciones a las instituciones competentes para que se canalicen los recursos de infraestructura, técnicos y financieros, para apoyar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de estos acuíferos.

g) Participar en el análisis, propuesta de soluciones y seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presenten.

Artículo 8º-Para el cumplimiento de las funciones se constituye el Comité de Coordinación y Administración que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de trabajo anual y someterlo a aprobación de la Comisión.
- b) Ejecutar el Plan de trabajo anual y brindar a la Comisión informes al respecto.
- c) Atender las labores administrativas, así como el seguimiento y control de acuerdos de la Comisión.

Artículo 9º-El Comité de Coordinación y Administración de la Comisión, estará integrada por siete miembros de la Comisión, cuatro miembros permanentes y tres miembros nombrados por periodos de dos años, los cuales se designarán de la siguiente manera:

- a) Miembros permanentes:
 - 1) El representante del Ministerio de Ambiente y Energía, quien coordinara.
 - 2) El representante del Ministerio de Salud.
 - 3) El representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
 - 4) El representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- b) Tres miembros designados entre los demás integrantes de la Comisión, por votación de mayoría simple, no pudiendo reelegirse por períodos consecutivos. Las ASADAS tendrán dos miembros y el tercero se designará del resto de los sectores.

Artículo 10.-El Comité de Coordinación y Administración tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción y se reunirá una vez al mes. Podrá solicitar la participación y colaboración de otras instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, Municipalidades, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales y comunales. A las sesiones que concurren dichos invitados lo harán con derecho a voz, pero no a voto

Artículo 11.-En lo no regulado por el presente Decreto Ejecutivo, se aplica lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en materia de órganos colegiados.

Artículo 12.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

Transitorio Único.-La Comisión tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, para dictar su manual de procedimientos para operativizar las funciones específicas de cada una de las instancias.